



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 033 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7894849-4858072-25, tramitada por el señor **JIMMY SERAFIN DEL CARPIO NEYRA** identificado con **DNI N° 29728103** con **RUC N° 10297281033**, sobre Otorgamiento de Autorización Eventual para transporte de personas para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 7894849-4858072-25 (31/ENE/2025) el señor **JIMMY SERAFIN DEL CARPIO NEYRA** identificado con **DNI N° 29728103** y con **RUC N° 10297281033** solicita Otorgamiento de Autorización Eventual para transporte de personas para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa con el vehículo de placa de rodaje Nº V7X-965, junto con el conductor **JUSTINO CONDORI ARAPA** identificado con el DNI N° 29701752, a realizarse el día 01 y 02 de febrero de 2025.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic);

La administrada ampara su solicitud en base al siguiente dispositivo legal: numeral 3.61, artículo 25º, artículo 38º y artículo 47º del RNAT, los cuales regulan al transporte privado de personas; sin embargo, es oportuno hacer las siguientes precisiones.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 033 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 3º, numeral 3.12 del RNAT señala:

**"Artículo 3.- Definiciones:**

(...)

**3.12 Autorización eventual:** Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento" (Negrita añadida).

Que, el artículo 44º, numeral 44.1 del citado Reglamento señala:

**"Artículo 44.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte mediante autorizaciones eventuales.**

**44.1 El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte" (Negrita añadida).**

Conforme al articulado citado, la autorización eventual es de carácter excepcional y solo es otorgada a transportistas autorizados, verificándose en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que la solicitante NO cuenta con autorización para prestar servicio de transporte público de personas.

Que, el procedimiento P-76 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, señala los requisitos para otorgar la autorización eventual para transporte de personas, siendo los siguientes:

- 1) solicitud, donde se indique:
  - a) no afectara el servicio de transporte autorizado, la prestación del servicio, mediante autorización eventual.
  - b) información respecto a las características del servicio a prestar, precisando (los) vehículo habilitado (s) que se realizaran, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y destino, a la prestación del servicio.
- 2) copia simple del contrato o pedido formulado al transportista solicitando la prestación del servicio.
- 3) día de pago y numero de constancia de pago.

Que, de la revisión del expediente se desprende que dicha solicitud NO cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad y las condiciones de acceso señaladas en el artículo 44º del RNAT; por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 051-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/FEB/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 077-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/FEB/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 033 -2025-GRA/GRTC-SGTT

conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de

Otorgamiento de Autorización Eventual para transporte de personas para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa, con el vehículo de placa de rodaje N° V7X-965, junto con el conductor JUSTINO CONDORI ARAPA identificado con el DNI N° 29701752, tramitada por el señor JIMMY SERAFIN DEL CARPIO NEYRA identificado con DNI N° 29728103 y con RUC N° 10297281033 por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la

presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

#### ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución

en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

10 FEB 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre